

la causa de extinción de insuficiencia de patrimonio para el cumplimiento de fines.

Segundo. Requerir al Cabildo de la Catedral de Granada, para que en su calidad de patrono de la fundación referenciada otorgue escritura pública de extinción de la misma, donde quede reflejada su voluntad de extinguirla, la liquidación de la fundación (resultado de deducir de su patrimonio actual los gastos de extinción), y el destino dado al remanente si lo hubiera, remitiendo copia de dicha escritura a este protectorado para su posterior remisión al Registro de Fundaciones una vez que éste se constituya.

Tercero. Aceptar como destinatarios de la liquidación, la propuesta efectuada por el referenciado Cabildo Catedralicio, si bien teniendo en cuenta que los conventos destinatarios del remanente de dicha liquidación han de cumplir el requisito de desarrollar actividades de interés general (v. gr. de carácter asistencial, educativo, etc.).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes a partir de su publicación, recurso ordinario ante el Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de enero de 1999.- La Directora Gerente, María Dolores Curtido Mora.

*RESOLUCION de 21 de enero de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se presta conformidad a la extinción de la Fundación Doña Leonor de Cáceres, de Granada.*

Visto el expediente del procedimiento instruido sobre extinción de la Fundación Doña Leonor de Cáceres, domiciliada en la localidad de Granada, han sido considerados los siguientes

#### HECHOS

Primero. La Fundación referenciada fue constituida por doña Leonor de Cáceres mediante testamento otorgado el día 16.5.1618 ante el escribano público don Juan Montesinos de Solís, siendo clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de Gobernación con fecha 26.6.1900.

Originariamente los fines fundacionales fueron la liberación de presos por deudas, redención de cautivos y limosnas para personas necesitadas, los cuales fueron modificados en su día, por lo que la finalidad que subsiste en la actualidad es la de dar limosnas a pobres vergonzantes y a reclusos pobres de la cárcel provincial.

Segundo. A pesar de ser el Cabildo Catedralicio el que cursa la documentación relativa a la extinción de la Fundación referenciada, el patronato de la misma se encuentra atribuido al canónigo más antiguo.

Tercero. De los antecedentes fundacionales existentes aportados al presente procedimiento se concluye la imposibilidad sobrevenida de realización del fin fundacional, dada la inexistencia actual de patrimonio suficiente de la Fundación que haga posible su cumplimiento, según certificación aportada al respecto por el Cabildo de la Catedral de Granada.

Cuarto. Mediante acuerdo adoptado el día 7.3.1998 por el Cabildo de la Catedral de Granada, se ha acordado la extinción de, entre otras, la Fundación referenciada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el art. 29.c) de la referida Ley 30/1994, la fundación se extinguirá cuando sea imposible la realización del fin fundacional, circunstancia ésta acreditada en el presente caso dada la inexistencia actual de patrimonio fundacional suficiente que permita su cumplimiento.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el art. 30.2 de la citada norma legal, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del patronato ratificado por el Protectorado.

Tercero. Conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, las 50.000 ptas., que constituyen el patrimonio actual de la Fundación han de aplicarse a las fundaciones y entidades no lucrativas referidas en dicho precepto.

Cuarto. Conforme a lo ordenado en el apartado 5 del citado art. 31, el acuerdo de extinción se inscribirá en el Registro de Fundaciones, siendo título inscribible la escritura pública notarial (art. 5 del R.D. 384/96, de 1 de marzo).

Vista la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividad de interés general; el Decreto 252/1988, de 12 de julio, sobre organización del IASS, y demás disposiciones de general y particular aplicación, esta Dirección Gerencia, en uso de la competencias que tiene atribuidas

#### RESUELVE

Primero. Prestar conformidad a la extinción de la Fundación Doña Leonor de Cáceres, al concurrir en ella la causa de extinción de insuficiencia de patrimonio para el cumplimiento de fines.

Segundo. Requerir al Sr. Canónigo más antiguo de la Catedral de Granada, para que en su calidad de patrono de la Fundación referenciada otorgue escritura pública de extinción de la misma, donde quede reflejada su voluntad de extinguirla, la liquidación de la Fundación (resultado de deducir de su patrimonio actual los gastos de extinción), y el destino dado al remanente si lo hubiera, remitiendo copia de dicha escritura a este Protectorado para su posterior remisión al Registro de Fundaciones una vez que éste se constituya.

Tercero. Aceptar como destinatarios de la liquidación la propuesta efectuada por el referenciado Cabildo Catedralicio, de atribuir el remanente de la misma a la atención de pobres menesterosos, debiendo para ello hacerse entrega de dicho remanente a cualquier entidad referenciada en la exposición precedente que cumpla dicha finalidad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes a partir de su publicación recurso ordinario ante el Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de enero de 1999.- La Directora Gerente, María Dolores Curtido Mora.

*RESOLUCION de 22 de enero de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Centro Español de Solidaridad -Huelva-, instituida en Huelva y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Centro Español de Solidaridad -Huelva-, ins-

tituida en la localidad de Huelva, se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero. Por el Patronato de la mencionada Fundación se aporta al procedimiento instruido Escritura de Constitución de dicha Fundación, otorgada el día 8.11.93 ante el Notario don Manuel Fernández Fernández, bajo el núm. 3030 de su protocolo, recogiéndose en dicha Escritura la dotación económica que constituye su patrimonio inicial y los estatutos por los que se ha de regir la Fundación, modificados posteriormente, en adaptación a lo establecido en la Ley 30/94, de 24 de noviembre, mediante escrituras de 11.11.96 y 9.11.98 otorgadas ante el Notario don Isidoro Víctor González Barrios bajo los números respectivos 1800 y 3063 de su protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 6.º de los estatutos adaptados a la Ley 30/94, siendo según transcripción literal del primer párrafo de dicho precepto el siguiente: «La Fundación tiene por objeto cuantos programas y actividades vayan encaminados a la prevención de la toxicomanía y drogadicción, así como al tratamiento y reinserción de las personas afectadas por esa problemática. Entre ellos, y de manera preferente, esta fundación patrocinará el programa terapéutico-educativo «Proyecto Hombre».

Tercero. El Patronato de la Fundación ha sido regulado en el art. 18.º de los Estatutos incorporados en la Escritura de Constitución, y posteriormente modificado en el art. 8 de los estatutos aprobados para la adaptación de la fundación a la Ley 30/94, según redacción dada en la citada escritura pública de 9.11.98.

Los miembros del actual patronato han aceptado su designación en debida forma, pero ni sus nombramientos, ni el nombramiento y aceptación de los cargos del patronato, constan documentados conforme a lo dispuesto en el art. 5.3 del R.D. 384/96, de 1 de marzo (Escritura pública, documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia ante el funcionario del Registro).

Cuarto. El patrimonio fundacional lo forma la dotación inicial de 10.000 ptas. en efectivo y el inmueble adquirido por compraventa en Escritura pública otorgada el 6.8.1996 ante el notario de Punta Umbría don Carlos Toledo Romero, bajo el núm. 2388 de su protocolo, que según certificación expedida el 20.7.96 por la secretaria de la fundación tiene como destino el cumplimiento de fines fundacionales.

Vista la Constitución española; la Ley 30/94, de 24 de noviembre; Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/94, por tratarse de una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. El patrimonio de la Fundación, constituido por la dotación inicial y por el inmueble adquirido por compraventa

y adscrito al cumplimiento de fines, se estima adecuado para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos.

Cuarta. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/94, procede llevar a cabo las operaciones necesarias a efectos de inscribir el referenciado inmueble a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Quinta. Los estatutos de la Fundación protocolizados en escritura de 11.11.1996 y modificados por la otra posterior de 9.11.1998 reúnen los requisitos determinados por el artículo 9.º de la Ley 30/94, encontrándose adaptados a dicha Ley, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria Segunda.

Sexta. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema establecido hasta la fecha sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación administrativa, que ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/94, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS.

#### RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Centro Español de Solidaridad -Huelva-, instituida en la localidad de Huelva mediante escritura pública de fecha 8.11.1993, otorgada ante el Notario don Manuel Fernández Fernández bajo el núm. 3030 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados mediante escritura publica otorgada ante el Notario don Isidoro Víctor González Barrios bajo el núm. 1800 de su protocolo, y modificados en escritura otorgada ante ese mismo notario, con fecha 9.11.1998 y núm. 3063 protocolar.

Tercero. Que por el Patronato de la Fundación se proceda a realizar las actuaciones necesarias en orden a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el inmueble adquirido en escritura de compraventa, y afecto al cumplimiento de fines fundacionales, remitiéndose a este Protectorado la correspondiente documentación acreditativa de la inscripción mencionada.

Cuarto. Requerir al Patronato de la Fundación para que los nombramientos y aceptaciones a que se refiere el antecedente fáctico tercero sean formalizados en escritura pública, documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia ante el funcionario del Registro, presentando en este Protectorado copia auténtica de dicho documento a efecto de su posterior remisión para inscripción en el Registro de Fundaciones, cuando éste se constituya.

Quinto. Que la presente Clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento

el Registro de Fundaciones en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de enero de 1999.- La Directora Gerente, María Dolores Curtido Mora.

## CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 1 de febrero de 1999, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 1996.*

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 20 de enero de 1999, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se procede a la Delegación de Competencias del Rector en determinadas materias.*

Teniendo en cuenta las competencias que el artículo 19 de la Ley 4/1994, de 12 de abril, de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, atribuye al Rector de la Univer-

sidad, así como las que le confiere el artículo 30 del Reglamento de Funcionamiento de la Universidad, aprobado mediante Decreto 253/1997, de 4 de noviembre, y considerando que se dan circunstancias de índole técnica y territorial, según establece el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de alcanzar la mayor eficacia en la gestión de los órganos universitarios.

Este Rectorado ha dispuesto:

Primero. Se delega en el Director de la sede «Santa María de La Rábida», en el ámbito de dicha sede, la competencia para la aprobación, adjudicación y contratación del siguiente expediente: Contratación del servicio de Comedor-bar-cafetería, de la sede «Santa María de La Rábida». Con un presupuesto máximo previsto de 40.000.000 de pesetas.

Segundo. Por el órgano delegado, siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo, que se considerará dictado por el órgano delegante, conforme dispone el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo plenos efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

Sevilla, 20 de enero de 1999.- El Rector, José María Martín Delgado.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1999, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto y carácter urgente para la adjudicación del expediente de servicios que se cita. (PD. 345/99).*

Esta Delegación del Gobierno ha resuelto convocar por el procedimiento abierto, con carácter urgente y de forma de concurso, la contratación del siguiente:

Título: «Limpieza de la sede de la Delegación del Gobierno de Sevilla».

Presupuesto máximo de licitación: 8.960.000 ptas.

Plazo de ejecución: 1 año (desde el 23 de marzo de 1999 al 22 de marzo de 2000).

Fianza provisional: 179.200 ptas.

Fianza definitiva: 358.400 ptas.

Declaración de urgencia: 21.12.98.

Exposición del expediente: El Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación estará expuesto para su examen en la Sección de Administración General de la Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24 (Pabellón de Cuba), durante el plazo de presentación de proposiciones, de 9,00 a 14,00 horas.

Lugar de presentación de documentación: En el Registro General del citado organismo. También se podrá enviar por correo certificado que deberá realizarse dentro del plazo de presentación de proposiciones justificando la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y comunicando